



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

2-2019-54488

Bogotá D.C.,

Señor(a):
RAMIREZ ANDRES FELIPE
Representante Legal (O quien haga sus veces)
C.C. 80.797.058
CARRERA 7 C # 5 A 56 OFICINA 201
TEL. 7527286 - 3186435711
Ciudad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL HABITAT
AL RESPONSABLE CIVIL DEL NFR.
2-2019-54488
REFERENCIA: 2016-03-03-14284 REFERENCIA: 1796 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESEÑADO: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ
TERMINO: OFICINA 201
OFICINA: SECRETARÍA - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Resolución No 1796 del 06 de Septiembre de 2019**
Expediente No. **3-2016-42594-467**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **Resolución No 1796 del 06 de Septiembre de 2019** "Por la cual se aclara una resolución", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: César Augusto Buitrago Amortegui - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 1796 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por comunicación llevada a cabo por medio de memorando interno remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica que el señor **RAMIREZ ANDRES FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80.797.058** y Matrícula de Arrendador N° **20150035**, no presentó el informe con corte al 31 de diciembre de 2015, dentro del término previsto en la norma.

Mediante memorando N° **3-2019-06224** del 27 de agosto de 2019, de la presente anualidad, se remitió el expediente **3-2016-42594-467** al área de arrendamientos de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, indicando lo siguiente:

“Revisar valor sanción último párrafo en análisis del despacho”

En dicha resolución se nombró en el análisis de despacho en el último párrafo como valor de la sanción en letras **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242) (Folio N°24)**, siendo lo correcto **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$390.621)**, luego de verificar la respectiva sanción.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Que esta Secretaría, debe señalar la premisa constitucional que establece el principio del debido proceso, obrante en el del artículo 29 de la Carta Fundamental el cual reza: *“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

De igual forma, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta secretaria determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

Establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 la posibilidad para la Administración de enmendar los errores simplemente formales en sus actos administrativos, sin que se cambie el sentido de la decisión, ni se revivan términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No 1796 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por la cual se aclara una Resolución”

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Por ende y conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que, a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos jurídicos como el estipulado en el artículo 45 de la normatividad citada, cuya forma puede ser **la corrección de errores formales**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Respecto a lo anterior y a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección formal**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Así las cosas, observado que con la corrección formal de la denominación del valor contemplada en el presente acto no se cambia el sentido de la decisión consagrada en la resolución 1582 de 26 de noviembre de 2018, se procede a indicar que el valor correcto en letras es: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACLARAR** la resolución 1582 de 26 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: *“IMPONER al señor RAMIREZ ANDRES FELIPE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.80.797.058 y Matricula de Arrendador N°.20150035, una multa correspondiente a MEDIO (1/2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para el año 2018, que en pesos corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$390.621.00), por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No 1796 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por la cual se aclara una Resolución"

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar "Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios" al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

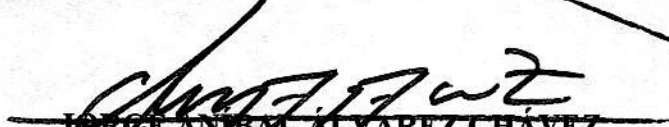
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en Resolución 1582 del 26 de Noviembre de 2018, proferidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, del señor **RAMIREZ ANDRES FELIPE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.80.797.058 y Matricula de Arrendador N°.20150035, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los Seis (6) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Cesar Augusto Buitrago Amortegui - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Aprobó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda